

Si el puesto que viniere ocupando, no figura en la relación podrá desempeñar con carácter provisional durante el plazo antes indicado, aquel puesto que figurando en la misma, tenga asignadas funciones que se correspondan con los del suprimido.

En ambos supuestos, se exigirá que el funcionario estuviera desempeñando el puesto mediante el oportuno nombramiento.

A los efectos de consolidación del grado se considerará el nivel que ha sido clasificado el puesto o puestos desempeñados desde el 1 de enero de 1985. En el caso de que el puesto de trabajo fuere clasificado en la relación con nivel superior a los del intervalo asignados a su Cuerpo, consolidará el grado máximo que corresponde al mismo.

Artículo 8°. Una vez aprobada la relación de puestos de trabajo, las Consejerías efectuarán las correspondientes propuestas de los funcionarios que deban ocupar los mismos puestos que desempeñaban y que figuran en la relación que serán confirmados por el Consejero de Gobernación.

Con objeto de acomodar los efectivos existentes a las necesidades del servicio deducidas de la relación de puestos de trabajo, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Gobernación, podrá destinar a los funcionarios y laborales a otros puestos de trabajo de la misma población, con tal de que cumplan las exigencias de titulación y demás requisitos previstos en la relación.

Artículo 9°. Los funcionarios que mediante los procedimientos previstos en los artículos anteriores no sean designados para cubrir una vacante existente en la localidad de destino, quedarán a disposición del Viceconsejero correspondiente que le atribuirá el desempeño provisional de un puesto de trabajo, siempre que corresponda al intervalo de su Cuerpo.

Mientras permanezca en tal situación, el funcionario tendrá derecho, como mínimo, al complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal, si lo tuviere consolidado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El personal docente, sanitario e investigador se regirá por las normas de promoción profesional y provisión de puestos que al efecto se dicten con carácter específico.

Segunda. No se considerará como requisito necesario para el desempeño de un puesto de trabajo, la posible exigencia de cursos de formación, hasta tanto se dicten las normas de regulación de los referidos cursos.

Tercera. La Consejería de Gobernación, previo informe de las Consejerías afectadas y oídas las Centrales Sindicales, durante el año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, podrá modificar la relación de puestos de trabajo, en lo que respecta a la adscripción de los mismos a personal funcionario o laboral, para que, dentro de los criterios establecidos en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, pueda facilitarse la promoción del personal que actualmente desempeñe dichos puestos.

DISPOSICION FINAL

Única. Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Sevilla, 10 de diciembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 19 de noviembre de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre participación de la Junta de Andalucía en sociedades de garantía recíproca.

En la Ley 7/1984, de 13 de junio, del Plan Económico para Andalucía, se establece que la Junta de Andalucía potenciará las Sociedades de Garantía Recíproca radicadas en la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Junta de Andalucía ha venido participando en ejercicios anteriores en el Capital Social de este tipo de Sociedades, participación cifrada actualmente en 80 millones de pesetas repartidas entre las SGR andaluzas.

Conscientes, de otra parte, del papel desempeñado por estas entidades como instrumentos especializados y profesionalizados al servicio de la financiación de las PYMES, la Junta de Andalucía se propone incrementar su participación en el capital social de cada una de ellas al objeto de mejorar su estructura y capitalización, contribuyendo a su mayor solidez y coherencia que redundará en beneficio de las PYMES andaluzas, todo ello sin perjuicio de las restantes actuaciones que la Junta lleve a cabo en beneficio de los pequeños y medianos empresarios andaluces. Así, en el capítulo VIII, Sección 13, aplicación presupuestario 841 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1986 se destinan 30 millones de pesetas a las SGR, en orden a su fortalecimiento y consolidación.

Por todo lo cual, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de noviembre de 1986, ha adoptado el siguiente.

ACUERDO

Se autoriza el incremento de la participación de la Junta de Andalucía, en el capital de AVALUNION, S.G.R. por importe de 8.000.000 de pesetas, en el capital de CREDIAVAL, S.G.R. por un importe de 16.000.000 de pesetas y en el capital de SURAVAL, S.G.R. por un importe de 6.000.000 de pesetas, facultándose a la Consejería de Economía y Hacienda para realizar cuantas actuaciones administrativas se precisen para la ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Viceconsejero de la Junta de Andalucía,
y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 369/1986, de 19 de noviembre, por el que se aceptan las cesiones gratuitas de terrenos realizadas por diversos ayuntamientos andaluces a la Junta de Andalucía, para destinarlos a la construcción de viviendas de promoción pública.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha recibido ofertas de cesión gratuita de terrenos por parte de diversos Ayuntamientos Andaluces a la Junta de Andalucía para destinarlos a la construcción de viviendas de protección oficial de promoción pública.

En los expedientes instruidos al efecto se ha comprobado la legalidad de los acuerdos de cesión adoptados por los Plenos de las Corporaciones correspondientes, y consta la acreditación de la libertad de cargos y gravámenes de cada una de las fincas.

Por otra parte, la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exige, para las adquisiciones de bienes inmuebles a título lucrativo, la aceptación previa por Decreto del Consejo de Gobierno, que, en este caso, deberá ser a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de conformidad con el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio que le atribuye las competencias del Decreto 64/1984, de 27 de mayo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de noviembre de 1986.

DISPONGO:

Artículo único. Se aceptan las cesiones gratuitas de los bienes inmuebles que se relacionan en el ANEXO I, hechas a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tienen como destino la

construcción por lo Consejería de Obras Públicas y Transportes de Viviendas de Protección Oficial en régimen de Promoción Pública.

DISPOSICION ADICIONAL

Las cesiones realizadas por los Ayuntamientos a lo Consejería de Obras Públicas y Transportes deben entenderse hechas a la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a lo Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones y actos que sean necesarias para la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

1. AYUNTAMIENTO DE GERENA. Expte: SE-84/310-V.

Parcela de terreno con superficie total de 8.215 m² de la finca rústica «Los Olivillos», con los linderos siguientes: Al Norte con tierras del Marqués de Albasenada; Sur, con tierras de D. Jerónimo Marín y Hros. del Marqués de Albasenada; Este, con la finca propiedad de D. Valeriano Reyes Iñigo, y Oeste con Cañada del Hornillo. Inscrito como finca 4.075, inscripción 1ª, al folio 50, del tomo 792, libro 75 en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Sevilla.

2. ILMO. AYUNTAMIENTO DE PECHINA. Expte: AL-84/250-V.

Parcela de terreno, señalada con el número 65 y 66 del Plano de Parcelación de la finca matriz, sita en la Vega y Término de Pechina, contigua al Barrio de la Jarica, de 1.420 m² según el Registro y 1.255,42 m² según una medición reciente. Linda: al Norte, con la calle Pintor Goya y parcelas 64 y 63 de dicho Plano; Sur, herederos de Antonio Cazorla; Este, calle Turco; y Oeste, parcela 64 del mismo plano y Herederos de Antonio Cazorla. Inscrita al Tomo 1.320, libro 56, folio 77, finca n.º 3.597, inscripción 1ª, en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Almería.

3. ILMO. AYUNTAMIENTO DE AYAMONTE. Expte: M-86/020-V.

Finca urbana al sitio de Santa Gadea, término municipal de Ayamonte, denominada por el Plan Parcial como 6-1, con una superficie de 2.756,93 m² y que linda al Sur con la calle Cádiz, al Este con la calle Zamora, al Oeste con la calle Benavente y al Norte, con parcela cedida a la Junta de Andalucía para la construcción de 96 viviendas de promoción pública, inscrito como finca n.º 8.526 al folio 062, del libro 198, tomo 780 en el Registro de la Propiedad de Ayamonte.

4. AYUNTAMIENTO DE BENAMARGOSA. Expte: MA-84/070-V.

Solar de una extensión de 500 m² en la prolongación de la calle Manga n.º 44 bis Benamargosa. Linda, por la derecha entrando con D. José y D. Eugenio Gutiérrez Palacios y por su izquierda con acceso a calle Lema y por el fondo con D. Eugenio Gutiérrez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga con el n.º 2.349, inscripción 1ª, y que obra al folio 17 del libro 20 y tomo 905.

5. AYUNTAMIENTO DE CUTAR. Expte: MA-84/220-V y 225-V.

Solar situado en la calle Queipo de Llano número 9 con una extensión superficial de 250 m². Linda: Por la derecha con D. Francisco Muñoz Lozano y D. Juan Mérida Bermúdez; por la izquierda con D. Rafael Lozano Clavero y por la espalda con calle Correo. Inscrita en el tomo 84, libro 3, folio 154, finca 315, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad de Colmenar.

Solar de una extensión superficial de 113 m² situado en la calle Correo, número 2. Linda, por la derecha entrando con D. José Gutiérrez Pineda, por la izquierda, con D. Salvador Martín Martín y por el fondo con D. José Martín Martín. Inscrito en el tomo 736, libro 4, folio 146, finca 399, inscripción 1ª, del Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga.

6. AYUNTAMIENTO DE FONDÓN. Expte: AL-84/090 y 100-V.

Parcela de terreno urbano sita en el paraje de Llano de las Carrales, del término municipal de Fondón; ocupa una superficie de 5.500 m²; que linda por todos sus aires con resto de la finca matriz.

Parcela de terreno urbano sita en el paraje de Llano de los Corrales; del término municipal de Fondón; ocupa una superficie de 2.800 m²; que linda por todos sus aires con resto de la finca matriz.

Ambas a segregarse de la finca n.º 1.619, inscripción 1ª, obrante al folio 68, libro 9, tomo 131 del Registro de lo Propiedad de Conja-yar.

7. AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA. Expte: AL-84/180-V.

Trozo de terreno con una extensión superficial de 3.500 m² sito en el paraje denominado Calle Castilla, de este Término Municipal, cuyos linderos son: Norte, calle Castilla; Este, Cerro del Castillo; Sur, acequia de los Huertos y Oeste, terrenos comunales.

A segregarse de la finca registral 1.725, inscripción 1ª, obrante al folio 68, del tomo 923, libro 16 en el Registro de la Propiedad de Purchena.

DECRETO 396/1986, de 17 diciembre, sobre cuantías de las fianzas de arrendamientos y suministros.

La disposición adicional cuarta de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1986, autoriza al Consejo de Gobierno para que actualice las cuantías de las fianzas de arrendamientos y suministros reguladas en el Decreto 266/1984, de 10 de octubre.

Se plantea esta necesidad por cuanto el citado Decreto 266/1984, de 10 de octubre, al regular las fianzas de arrendamientos y suministros en la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incidido en la propia actualización de las cuantías, quedando vigente a este respecto una normativa totalmente superada por la realidad social y económica como la de los mínimos aplicables del Decreto de 11 de marzo de 1949, parcialmente modificado por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En el caso de las fianzas de arrendamientos esta incidencia no ha afectado a los cuantías, dado que la normativa citada regulaba las mismas con indicadores objetivos, aun cuando parece conveniente sistematizar y precisar los distintos conceptos para adaptarlos a la realidad social del momento presente.

En cambio esta incidencia ha sido grande con respecto a los mínimos establecidos para los cuantías de las fianzas en los contratos de suministro y servicios complementarios de la vivienda y local de negocio que deben adaptarse a la realidad económica actual, con objeto de que sirvan efectivamente al fin para las que se aplican, es decir, para responder del cuidado y conservación de la cosa arrendada y como garantía del pago del precio del servicio utilizado...

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de diciembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.

Las cuantías de las fianzas a constituir por la celebración de contratos de arrendamientos de viviendas y locales comerciales y de suministros y servicios complementarios de los mismos, a los que se refiere el Decreto 266/1984, de 10 de octubre, serán las que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2.

Uno. En los contratos de arrendamiento y subarriendo total a parcial de viviendas y locales comerciales las cuantías de los fianzos serán como mínima las siguientes:

1º. Una mensualidad de la renta en el arrendamiento o subarriendo total de viviendas.

2º. Dos mensualidades en el arrendamiento de viviendas amuebladas y en el arrendamiento o subarriendo total de locales comerciales.

3º. En los subarriendos parciales la fianza será igual a la mitad de la renta que corresponda al arrendamiento.

4º. En los arrendamientos de negocios, industria o comercio que lleven implícito arrendamiento de local vivienda la cuantía de la fianza será equivalente a dos mensualidades de la renta del local o la vivienda. Si esta no se señala expreso y separadamente la cuantía será igual a la sexta parte del valor en renta que tenga asignados la vivienda a o local a efectos de la Contribución Territorial Urbana.

Dos. Quedan exentadas de la obligación de exigir fianza las arrendamientos comprendidos en el artículo 2º de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, así como en los casos de arrendamientos